



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 74 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1221

#### MINISTERIOS

#### CULTURA

##### RESOLUCION No. 104

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de fecha 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, normas, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 190, de fecha 3 de mayo de 2001, del Ministerio de Comercio Exterior, que pone en vigor el “Reglamento sobre la Actividad de Importación y Exportación”, establece en su Apartado Tercero que los Organismos de la Administración Central del Estado, atendiendo a las características de las entidades que se les subordinan autorizadas a realizar actividades de comercio exterior, así como el tipo de productos que comercializan y el volumen de sus operaciones, establecerán para sus respectivos sistemas, las normativas que resulten procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el referido Reglamento.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Por Cuanto anterior, resulta necesario actualizar las normas legales vigentes que regulan la actividad de comercio exterior en el Sistema de la Cultura, de modo que garanticen el ordenamiento y orientación de esta actividad y faciliten al

Ministerio de Cultura ejercer el control por la eficiencia económica de la actividad comercial externa que desarrollan las entidades del Sistema.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las normas sobre la actividad de importación y exportación para las entidades del Sistema de la Cultura, para la regulación, ordenamiento y orientación de la actividad de comercio exterior y las que facilitarán al Ministerio de Cultura ejercer el control por la eficiencia económica de la actividad comercial externa que desarrollan las entidades del sistema:

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Las presentes normas tienen como objeto establecer los principios y regulaciones básicas que vienen obligadas a cumplir las entidades del Sistema de la Cultura que realicen o sean facultadas a realizar actividades de exportación y de importación.

ARTICULO 2.-A los efectos de las presentes normas, se entiende por “entidades”, las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano, u otras personas jurídicas facultadas a realizar actividades de exportación, importación o ambas, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba que pertenezcan al Sistema de la Cultura.

ARTICULO 3.-Las entidades del Sistema de la Cultura, dedicadas a actividades de importación y exportación están obligadas a cumplir además de las presentes normas, las que dicten sobre esta materia, los organismos correspondientes.

ARTICULO 4.-Las entidades del Sistema de la Cultura pueden actuar como principales o comisionistas de los clientes nacionales a los que brindan sus servicios en los contratos de compraventa internacional que suscriban.

#### CAPITULO II

##### DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES

ARTICULO 5.-La entidad del Sistema de la Cultura que pretende tramitar la concesión o cancelación de facultades permanentes para realizar actividades de comercio exterior,

así como la modificación de nomenclaturas de productos de exportación e importación, debe presentar a la Dirección de Industria y Servicios Culturales de este Ministerio, una carta de solicitud adjuntando los documentos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior para estos trámites, con vistas a la evaluación y posterior aprobación de su solicitud por el Viceministro que atiende la comercialización.

ARTICULO 6.-Una vez entregada la documentación a la Dirección de Industria y Servicios Culturales, ésta la analiza y evalúa en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 7.-Decursado el término antes señalado, se notifica a la entidad por la Dirección de Industria y Servicios Culturales, si la documentación ha sido admitida o no. En caso de ser admitida, se presenta al Viceministro que atiende la comercialización para su aprobación y posterior remisión por el que suscribe al Ministerio de Comercio Exterior.

En caso de no ser admitida la documentación, la Dirección de Industria y Servicios Culturales emite un dictamen en el que se señalan las consideraciones que resulten pertinentes respecto a la forma y contenido de ésta.

ARTICULO 8.-La Dirección de Industria y Servicios Culturales cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles para reevaluar la documentación cada vez que se le presente, en caso de devoluciones con el objeto de rectificarla.

### CAPITULO III

#### DE LA IMPORTACION

ARTICULO 9.-Las entidades del sistema de la cultura elaboran su política de gestión para los productos. Esta política es aprobada de forma colegiada por la máxima dirección de las entidades, la que define además, a los proveedores representativos en el mercado internacional para cada tipo de producto. La copia certificada del acuerdo de la máxima dirección de la entidad aprobando la política de gestión de importación de ésta es enviada al Viceministro que atiende la comercialización por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales, dentro de los cinco (5) días hábiles de su adopción.

### SECCION I

#### De la Concurrencia

ARTICULO 10.-Las entidades son las responsables de la ejecución del proceso de solicitud, análisis y selección de la oferta más ventajosa en cuanto a calidad, precio, condiciones de pagos, plazos de entrega, servicios de post-venta y garantía, tomando en consideración sus intereses y el criterio del cliente nacional en su caso.

ARTICULO 11.-Todos los documentos relacionados con la concurrencia forman parte del expediente que sea formado por cada contrato de compraventa internacional que suscriba la entidad.

ARTICULO 12.-De existir una fuente exclusiva de suministro, es responsabilidad de la entidad comprobar, al menos anualmente, que los precios y calidades ofrecidas continúan siendo competitivos y al mismo tiempo desarrollar un plan conjunto con los clientes que permita disponer de más de una alternativa de suministro a mediano y largo plazos.

En estos casos el Comité de Contratación tiene que dar una aprobación específica con independencia del monto de las actividades a realizar y el acta se archivará en el expediente.

ARTICULO 13.-La selección de los proveedores se realiza sólo después de verificar las referencias de éstos en cuanto a su seriedad y solidez técnica y económica, para lo cual las entidades se auxilian de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, del Sistema Bancario Nacional o cualquier otra vía que resulte confiable. De igual forma las entidades deben evaluar en cada transacción comercial las incidencias que en éstas pudieran tener las restricciones impuestas por las medidas de bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos de América.

### SECCION II

#### De la autorización para la contratación de productos de importación

ARTICULO 14.-Es un requisito para la concertación de contratos de compraventa para la importación de mercancías, que el valor de los suministros correspondientes a éstas, incluyendo el seguro y todos los gastos correspondientes a la transportación, hayan sido incluidos en los planes de negocio y los presupuestos de gastos de operaciones y de capital aprobados.

ARTICULO 15.-Las aprobaciones de los fondos requeridos para el pago de los contratos de compraventa para la importación de mercancías es responsabilidad del titular del presupuesto en divisas, o del jefe máximo de la entidad que financia la operación. Para ello toman en consideración la disponibilidad de efectivo, créditos y los compromisos de pagos asumidos de manera que puedan cumplir con sus obligaciones. Sólo a partir de la autorización, las entidades negocian y concertan los contratos de compraventa con los proveedores.

### CAPITULO IV

#### De la exportación

ARTICULO 16.-Los objetivos fundamentales de las entidades que realizan actividades de exportación son los de garantizar la exportación de mercancías de manera eficiente, diversificar los mercados, garantizar el posicionamiento adecuado de los productos de exportación en los mercados objetivos y trabajar de conjunto con el productor en la diversificación de la oferta exportable del país.

ARTICULO 17.-Las entidades elaboran anualmente su política de ventas sobre la base de los objetivos y acciones trazadas en las estrategias de comercialización.

ARTICULO 18.-La estrategia de comercialización, su actualización y las políticas de ventas anuales, son elaboradas por las entidades, las que envían copia certificada del acuerdo de la máxima dirección aprobándolas, al Viceministro que atiende la comercialización por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de dichos acuerdos.

ARTICULO 19.-Las entidades, vienen obligadas a mantener informado a los productores acerca de los mercados a los que estén accediendo sus productos fundamentales, principales clientes, competidores y cambios que ocurran, de manera

que adopten las medidas que resulten procedentes que permita la continuidad de la comercialización de los productos de conformidad con las nuevas exigencias que demande el mercado, estableciéndose un sistema informativo apropiado que mantenga actualizada a la primera, de la situación productiva mediante emisión de informes periódicos.

ARTICULO 20.-Las entidades aplican las medidas de incentivos que se establezcan en el país para el fomento y desarrollo de las exportaciones, tales como los sistemas arancelarios, estimulación material a los trabajadores por los resultados obtenidos en las exportaciones, facilidades de financiamiento y capacitación entre otros.

ARTICULO 21.-En los estudios de mercado, así como en las negociaciones comerciales, las entidades consideran la utilización de las preferencias arancelarias y no arancelarias otorgadas a sus productos en los mercados de exportación con los que existan suscritos acuerdos preferenciales de comercio.

ARTICULO 22.-Es responsabilidad de las entidades, de conjunto con los productores, cuando corresponda, mantener actualizado el análisis de la efectividad de las exportaciones por productos y velar porque los resultados de este indicador se enmarque en los niveles de eficiencia y se trabaje por lograr su continua optimización.

ARTICULO 23.-Las entidades adoptan las acciones que resulten procedentes a fin de cumplimentar su política marcaria, asegurándose de la existencia, en la República de Cuba como en el extranjero, del registro de las marcas y patentes de los productos que comercializa, así como de la conservación y vigilancia de dichos registros.

#### CAPITULO V DE LA CONTRATACION

ARTICULO 24.-Las entidades habilitan un expediente por cada contrato de compraventa internacional u operación de comercio exterior que suscriban, en el que se incluyen todos los documentos relacionados con la operación comercial en cuestión. Dicho expediente debe ser conservado por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecución total del contrato de que se trate. Este expediente debe contener entre otros los documentos siguientes:

- a) Carta de solicitud de autorización de la compraventa internacional dirigida al Viceministro que atiende la comercialización por la entidad del sistema de la cultura en los casos que éstas excedan de los montos que se indican en la presente. Si la persona jurídica cubana es una sociedad mercantil, el acuerdo certificado de la junta o del consejo de administración acordando solicitar esta autorización. La fundamentación de la solicitud debe especificar los beneficios que tiene la operación que se propone para la entidad en cuestión y para el país en general, incluyendo la evaluación económico-financiera de ésta. La solicitud debe contener además del contrato, si es una persona natural se refieren los datos personales y si es una persona jurídica, su razón social, domicilio y nacionalidad.
- b) La prueba documental de la representación que acredita a la persona jurídica en nuestro país, tal como lo establece

la legislación vigente en la materia en la República de Cuba, debiendo presentar la certificación de la inscripción en los registros correspondientes.

- c) Escritura o poder en que se haga constar la designación y facultades de la persona natural que por la parte extranjera actúa como su representante, cuando corresponda.
- d) Copia simple de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad mercantil extranjera y la inscripción en el registro habilitado de acuerdo a su legislación nacional. En el caso del empresario individual, debe acompañar documento que acredite estar autorizado para operar como tal en su país de origen.
- e) Los documentos a que se refieren los incisos c) y d) precedentes, deben ser debidamente legalizados ante el cónsul cubano del país de origen de la entidad, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba y protocolizados ante notario público cubano. Los documentos redactados en idioma extranjero, deben acompañarse con sus correspondientes traducciones al español, con nota certificada de que concuerdan con sus originales.
- f) Informe bancario de la persona natural o jurídica extranjera, expedido con no más de tres (3) meses de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud, probatorio de la solvencia económica.
- g) Un (1) ejemplar del contrato firmado con la parte extranjera y acta o número de acuerdo de Comité de Contratación, aprobando la operación cuando corresponda.

ARTICULO 25.-El Comité de Contratación del Ministerio es el encargado de evaluar y aprobar, previa a su formalización por las entidades, las operaciones de exportación e importación cuyo valor externo de contratación en moneda libremente convertible resulte superior a los montos que se establecen en la presente, así como aquellas operaciones comerciales que por sus características o complejidad así lo requieran, garantizando que las mismas satisfagan los requerimientos establecidos en materia comercial, financiera, técnica y legal. En tal sentido el Comité de Contratación del Ministerio, evalúa y aprueba las operaciones de importación y exportación que efectúen las entidades del sistema de la cultura facultadas para realizarlas, previa a su contratación, tales como:

- a) los contratos de compraventa internacional de su competencia, según las cuantías que se establecen en el Anexo No. 2 a la presente,
- b) los contratos para la venta en consignación de mercancías en el exterior cualesquiera que sea el monto de éstos,
- c) los contratos de venta internacional otorgando crédito comercial por más de noventa (90) días,
- d) contratos de franquicia y cuenta en participación.

ARTICULO 26.-El expediente conformado por la entidad sobre la base de las operaciones referidas en el artículo anterior será presentado al Comité de Contratación del Ministerio por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales para lo cual se remite a esta Dirección el Acuerdo del Comité de Contratación de la entidad aprobando su presentación al Comité de Contratación del Minis-

terio, copia del contrato a suscribir y cualesquiera otros documentos que la Dirección de Industria y Servicios Culturales considere pertinente.

ARTICULO 27.-El Comité de Contratación está presidido por el Viceministro que atiende la actividad comercial e integrado por dirigentes, funcionarios o especialistas que reúnan conocimientos y experiencia en la actividad comercial externa que él designe.

En las entidades facultadas para realizar operaciones de comercio exterior, el Comité de Contratación está presidido por la máxima autoridad de éstas o en quien esta designe, e integrado por dirigentes, funcionarios o especialistas que reúnan conocimientos y experiencia en la actividad comercial externa. El asesor jurídico o secretario letrado de la entidad forma parte del Comité de Contratación.

ARTICULO 28.-El Presidente del Comité de Contratación puede modificar, cuando resulte necesario, los montos de las operaciones cuyo conocimiento es de competencia del Comité de Contratación del Ministerio, según se establece en el Anexo No. 2 que se adjunta a la presente, previa consulta con el Viceministro que atiende la actividad comercial.

ARTICULO 29.-El Comité de Contratación puede solicitar a las entidades del sistema de la cultura que realizan actividades de comercio exterior, información respecto a las operaciones que están facultadas a aprobar, con la periodicidad que estime necesaria.

ARTICULO 30.-El Comité de Contratación se reúne en dependencia de los requerimientos contractuales que se generen por las instituciones importadoras y exportadoras.

ARTICULO 31.-El Comité de Contratación mediante Acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes aprobará los contratos a que se refiere esta Resolución.

De no ser aprobada la concertación del contrato sometido al Comité de Contratación del Ministerio se remitirá Acuerdo firmado por su Presidente, conjuntamente con el Dictamen, fundamentando los motivos por el cual fue denegado, a la máxima autoridad de la entidad.

ARTICULO 32.-El presidente del Comité de Contratación designará una persona que elaborará un acta de sus sesiones de trabajo, en la que reflejará las principales cuestiones tratadas con relación a las transacciones comerciales objeto de evaluación y los acuerdos al respecto adoptados.

Es responsabilidad de la persona designada por el presidente del Comité de Contratación el archivo y conservación de dichas actas por un período de cinco años contados a partir de la fecha de celebración de la sesión. Copia de dicha acta forma parte del expediente de la operación en cuestión.

ARTICULO 33.-El Comité de Contratación adopta las normas de procedimiento y trabajo que garanticen el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

ARTICULO 34.-Una vez firmado por la entidad aquellos contratos que hayan requerido previamente la aprobación del Comité de Contratación del Ministerio, la entidad enviará una (1) copia del contrato suscrito dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de éste.

## SECCION II

### De la doble firma de los contratos

ARTICULO 35.-Los contratos que amparen operaciones

de exportación o importación, son formalizados con la concurrencia de dos firmas autorizadas.

ARTICULO 36.-Los contratos que se formalicen en el territorio nacional aprobados por el Comité de Contratación, son suscritos por la máxima autoridad de la entidad, por la persona que ella designe o por la persona facultada para ello con la concurrencia de una segunda firma autorizada.

ARTICULO 37.-La máxima autoridad de la entidad designa las personas que deben concurrir a formalizar los contratos en razón de la cuantía de éstos y naturaleza de la operación de que se trate.

ARTICULO 38.-La máxima autoridad de la entidad puede suscribir por sí, bajo su exclusiva responsabilidad, los contratos que amparen operaciones de exportación o importación, cuando encontrándose en el extranjero concurren circunstancias que así lo requieran.

ARTICULO 39.-Asimismo la máxima autoridad de la entidad puede autorizar la formalización de contratos de compraventa que otorgue la entidad en el extranjero a:

- El representante al efecto apoderado en el país de que se trate, conjuntamente con el jefe de la delegación comercial de la entidad o miembro de ésta.
- La sola firma del representante al efecto apoderado en el país de que se trate, si en el lugar no se encuentra actuando delegación comercial de la entidad o miembro de ésta y
- La sola firma del jefe de la delegación comercial de la entidad o miembro actuante, si en el país o área no existiera representante acreditado.

## CAPITULO VI

### DE LA CONSIGNACION DE MERCANCIAS Y DEL CONTRATO DE COMISION

ARTICULO 40.-Las entidades importadoras y exportadoras en sus operaciones de importación o exportación pueden suscribir contratos de consignación.

ARTICULO 41.-Como condición para suscribir y operar contratos de los tipos a que se refiere el presente Capítulo, las entidades deben disponer de un eficiente sistema contable y adecuado control de dichos recursos. La entidad mantiene diferenciadas en los almacenes las mercancías operadas al amparo de dichos contratos.

ARTICULO 42.-Para suscribir contratos de los tipos a que se refiere el presente Capítulo, el Ministerio o la organización superior de dirección empresarial a la que se subordina la entidad, queda responsabilizado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior. En tal sentido la entidad viene obligada a remitir copia de estos contratos al Comité de Contratación del Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

ARTICULO 43.-Con el objetivo de medir la eficiencia de la consignación de mercancías y del contrato de comisión, las entidades deben establecer el control periódico de los siguientes indicadores:

- nivel de venta del producto;
- nivel de inventario y su relación con el nivel de venta;
- nivel de rotación;
- nivel de cuentas por cobrar y de ellas las vencidas; y
- medidas de control interno en los almacenes, como apli-

cación de la responsabilidad material y diferencias en los inventarios.

Esta información debe ser remitida anualmente a la Dirección de Industria y Servicios Culturales de este Ministerio, dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año siguiente al que se evalúa.

ARTICULO 44.-Las operaciones de venta en consignación, franquicia y cuenta en participación en el exterior cualesquiera que sea su monto, son aprobadas por el Comité de Contratación previa presentación al mismo de los documentos que a continuación se indican:

1. solicitud suscrita por el jefe de la entidad, con la fundamentación económico-comercial de la operación, refiriendo los destinos potenciales de los productos, valor de las mercancías que se pretenden mantener bajo el régimen de consignación, así como su ciclo de rotación.
2. antecedentes generales del trabajo de mercado realizado por la entidad;
3. clientes de países con los que se comercializa actualmente;
4. valores actuales de exportación e incrementos que se prevén;
5. imposibilidades que presenta la comercialización sin consignación;
6. flujo de caja de la operación, donde aparezcan las erogaciones y cobros estimados durante el período de consignación;
7. informe bancario actualizado sobre la solvencia de los importadores, para conocer su status financiero y credibilidad. Para esto las entidades pueden ayudarse de los servicios que prestan los bancos cubanos, y/o la Cámara de Comercio de la República de Cuba;
8. propuesta de contrato de consignación a firmar. Debe tenerse en cuenta en el contrato la posibilidad de realizar cobros parciales a la firma del mismo y/o a la entrega de las mercancías, con el objetivo de cubrir los costos de los insumos en divisas necesarios para la producción a exportar.

El Comité de Contratación evalúa los documentos presentados y responde los mismos, sometiéndolos a la consideración del Comité de Contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. De no aceptarse la documentación la Dirección de Industria y Servicios Culturales cuenta con cinco (5) días hábiles para reevaluar ésta por cada vez que sea rechazada. El Comité de Contratación emite un dictamen aprobando la operación.

#### CAPITULO VII

##### DE LA EFICIENCIA DE LA GESTION

ARTICULO 45.-Con el objetivo de medir la eficiencia de la actividad de importación, las entidades establecen, según corresponda, considerando las particularidades de la actividad de importación que realizan, el control, entre otros, de los siguientes indicadores:

- a) por ciento de mercancías recibidas en fecha;
- b) tiempo empleado para recibir las ofertas a partir de recibida la solicitud del cliente, expresándolo en por ciento de ofertas recibidas dentro de siete (7), catorce (14) y más de catorce (14) días;

- c) tiempo empleado para suscribir los contratos, expresándolo en por ciento (%) de contratos formalizados dentro de siete (7), catorce (14) y más de catorce (14) días después de autorizada la firma por el cliente nacional;
- d) ahorros logrados como resultado de reducciones de precios, sustituciones de materiales, volumen de gastos de comercialización, embarque y extracción, menores costos de flete y otros;
- e) tiempo empleado en la tramitación de los documentos de las mercancías en frontera;
- f) tiempo de extracción de las mercancías del puerto o aeropuerto;
- g) cuentas por cobrar fuera de término; y
- h) cantidad de mercancías, número de entregas y valor, recibidas con diferencias contra la calidad pactada.

ARTICULO 46.-Con el objetivo de medir la eficiencia de la actividad de exportación, las entidades exportadoras deben establecer, entre otros, el control de los siguientes indicadores:

- a) por ciento de mercancías exportadas en fecha;
- b) precio neto de realización del producto exportado;
- c) nivel de crédito otorgado a los compradores; y
- d) cuentas por cobrar fuera de término.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 47.-Se considera como infracción por parte de las entidades, la inobservancia o incumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes normas y las demás dictadas por autoridad facultada de este Ministerio y el Ministerio del Comercio Exterior que establecen normas y procedimientos dirigidos a la ejecución y control de la actividad de comercio exterior.

Tomando en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción incurrida y en correspondencia con la evaluación que se efectúe en cada caso, el Ministerio aplica las medidas establecidas en la legislación vigente.

#### CAPITULO IX

##### DE LA ETICA DE LOS CUADROS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA RAMA DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 48.-Los cuadros, funcionarios y trabajadores que laboran en las entidades deberán actuar de conformidad con los principios y regulaciones contenidas en el Código de Ética de los Cuadros del Estado y en el Reglamento Disciplinario Ramal de la actividad del comercio exterior.

#### CAPITULO X

##### DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 49.-Las entidades, atendiendo a su estructura organizativa, establecen los procedimientos internos que les permita la toma de decisiones colegiadas y el control de la ejecución de la actividad comercial que realizan y garantice la interrelación entre las áreas que participan en dicha actividad.

ARTICULO 50.-Con el objetivo de evaluar el cumplimiento de su actividad, las entidades implementan la ejecución anual de auditorías de gestión comercial.

ARTICULO 51.-El Ministerio por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales y la Dirección de Supervisión y Auditoría deben controlar anualmente que las entidades del sistema cumplan las disposiciones contenidas en las presentes normas.

ARTICULO 52.-Las entidades pueden, previa aprobación del que suscribe, abrir oficinas de representación en el exterior, que les permita mejorar la eficiencia de su gestión. Las solicitudes de aperturas al respecto deben ser presentadas al Viceministro que atiende la comercialización por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales, lo cual se eleva a la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio de Comercio Exterior para su aprobación.

ARTICULO 53.-Las entidades vienen obligadas a remitir al Viceministro que atiende la actividad comercial, a la Dirección de Industria y Servicios Culturales y al Ministerio del Comercio Exterior, cuando se les solicite, información sobre la problemática que afronten en la ejecución de su actividad exportadora o importadora.

ARTICULO 54.-Las entidades deben mantener actualizadas sus estadísticas de las exportaciones e importaciones, las que deben conciliar periódicamente con la Aduana General de la República de Cuba y enviar copia de estas conciliaciones al Viceministro que atiende la comercialización por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales.

SEGUNDO: Aprobar los Montos de las operaciones de importación y exportación que serán sometidas a la aprobación del Comité de Contratación del Ministerio.

Las entidades del sistema de la cultura autorizadas a realizar operaciones de importación y exportación deben someter previamente al Comité de Contratación del Ministerio de forma particular cada una de las operaciones que excedan los siguientes montos:

Entidad	Monto en USD
Sociedad Promociones Artísticas y Literarias, abreviadamente, ARTEX, S.A.	50.0
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM)	50.0
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales, (EGREM).	50.0
Empresa Fondo Cubano de Bienes Culturales, de forma abreviada, FCBC.	50.0
Empresa Ediciones Cubanas	50.0
Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos.	50.0
Otros importadores	25.0

TERCERO: Las solicitudes de concesión y cancelación de facultades permanentes para realizar actividades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos de exportación e importación son aprobadas por el que suscribe y se presentan por intermedio de la Dirección de Industria y Servicios Culturales de este Ministerio, según los procedimientos dispuestos en las normas aquí establecidas, antes de su presentación definitiva al Ministerio de Comercio Exterior.

CUARTO: El Viceministro que atiende la comercialización queda encargado de emitir las instrucciones y procedimientos complementarios que correspondan, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía resulten necesarias, a los efectos del mejor funcionamiento y del más efectivo control sobre la actividad de comercio exterior.

QUINTO: El Director de Economía de este organismo, queda facultado para emitir disposiciones regulando el tratamiento económico-financiero y los procedimientos contables que resulten procedentes, para el control de las operaciones de comercio exterior.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE: A la Dirección de Industria y Servicios Culturales de este Ministerio.

COMUNIQUESE: al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a los directores nacionales, a los directores del sistema del Ministerio de Cultura, a la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A. abreviadamente, ARTEX, S.A, a la Empresa de Ediciones y Grabaciones Musicales (EGREM), a la Empresa Ediciones Cubanas, a la Empresa Publicitaria JUGLAR, a la Empresa Fondo Cubano de Bienes Culturales, de forma abreviada, FCBC, a la Empresa Galerías de Arte, de forma abreviada, Génesis, a la sociedad mercantil Caguayo, S.A, a la sociedad anónima Editorial SI-MAR, S.A, a la sociedad mercantil Representaciones Culturales, S.A, RECSA S.A., al Centro Técnico de la Escena (TECNOESCENA), al Ministerio de Comercio Exterior, al Ministerio de Auditoría y Control, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas más personas naturales y jurídica proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2004.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## EDUCACION SUPERIOR

### RESOLUCION No. 13 /2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 133 de 8 de mayo de 1992 "Sobre Grados Científicos", en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve para dictar normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución 9 de 23 de abril de 2003 de la Comisión Nacional de Grados Científicos introduce una nueva concepción en la estructura y funcionamiento de los tribunales de grado, en virtud de la cual cada tesis se defiende ante un tribunal compuesto por siete doctores y dos oponentes, lo que hace recomendable modificar lo establecido con relación al número de ejemplares de las tesis y resúmenes que se deben entregar al tribunal para la defensa.

POR CUANTO: La exigencia de la mencionada Resolución acerca del estudio obligatorio de la tesis por parte de todos los miembros del tribunal antes de la defensa, hace

necesaria la entrega de un número mayor de copias de este documento al tribunal.

**POR CUANTO:** Los avales que se solicitan sobre el resumen de la tesis deben desempeñar un papel cualitativamente superior en el proceso, de manera que realmente aporten opiniones de efectivo valor para el juicio que se debe formar el tribunal acerca de la investigación realizada.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Establecer que para cada defensa de tesis de doctorado se entregarán al tribunal siete ejemplares de la tesis y tres del resumen, más la versión electrónica del resumen en formatos PDF y WORD.

**SEGUNDO:** De los siete ejemplares de la tesis que se entregan al tribunal, dos podrán tener una encuadernación sencilla, sin los requerimientos formales de encuadernación de los otro cinco ejemplares.

**TERCERO:** En el acto de predefensa se comprobará la correspondencia del resumen con la tesis, lo que se hará constar explícitamente en el acta. La elaboración del resumen se considerará como un ejercicio científico del aspirante en el que demuestre su capacidad de síntesis.

**CUARTO:** El tribunal en su reunión previa decidirá si se requiere o no solicitar avales de los resúmenes a determinadas instituciones o personalidades. En caso positivo, estas solicitudes se harán de oficio, usando alguno de los tres ejemplares del resumen o su versión electrónica en el formato PDF protegido contra cambios. Los avales recibidos se tendrán presentes durante el acto de defensa para conocimiento de todo el tribunal y se incorporarán al expediente del aspirante.

**QUINTO:** Los tribunales enviarán a la Comisión Nacional de Grados Científicos, con posterioridad a la defensa, junto con el expediente del aspirante, una copia impresa de la tesis y una del resumen, acompañadas de la versión (formato PDF y WORD) en el soporte electrónico que resulte más apropiado.

**SEXTO:** Quedan sin efecto cualquier disposición, de igual o inferior jerarquía, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente.

**SÉPTIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2004.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**  
Presidente de la Comisión Nacional  
de Grados Científicos  
de la República de Cuba

## **INDUSTRIA BASICA**

### **RESOLUCION No. 272**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denega-

ción de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación la Serrana Zona VI, ubicado en el municipio Santa Clara, provincia Villa Clara.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la Ministra de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación la Serrana Zona VI, con el objeto de explotar el mineral de arena, para su utilización en la construcción.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Santa Clara, provincia Villa Clara, abarca un área de 6.5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	596 865	261 356
2	597 032	261 356
3	597 032	261 176
4	596 600	261 176
5	596 600	261 160
6	596 517	261 160
7	596 517	261 256
8	596 728	261 256
9	596 728	261 320
10	596 865	261 320
1	596 865	261 356

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área

definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según

dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 273**

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.



**POR CUANTO:** La Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada, Santa Fé, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Santa Fé, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para las aguas mineromedicinales de ese yacimiento.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud y abarca un área de 74.43 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	214 930	317 335
2	215 520	317 690
3	214 340	318 770
4	214 090	318 645
1	214 930	317 335

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de dos años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los

minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

**DUODÉCIMO:** Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DECIMOTERCERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del

concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOQUINTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEXTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 274**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción No. 14, de Santiago de Cuba, ha presentado la renuncia de la concesión de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 196 de 6 de julio de 1998, de este Ministerio.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 196 de 6 de

julio de 1998, de este Ministerio, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14, de Santiago de Cuba, para la realización de trabajos mineros de explotación en el área denominada Arcilla Dos Palmas.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa de Materiales de Construcción No. 14 de Santiago de Cuba, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de explotación realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 196 de 6 de julio de 1998, de este Ministerio, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14 de Santiago de Cuba, sobre el área denominada, Arcilla Dos Palmas.

**NOTIFIQUESE** a La Empresa de Materiales de Construcción No. 14 de Santiago de Cuba y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 275**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** La Empresa de Mantenimiento Vial No. 4, ha presentado la renuncia de la concesión de procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 177 de 22 de mayo de 2000, de este Ministerio.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 177 de 22 de mayo de 2000, de este Ministerio, a la Empresa de Mantenimiento Vial No.4, para la realización de trabajos mineros de procesamiento en el Molino Sinaloa.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa de Mantenimiento Vial No. 4,

está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de procesamiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de procesamiento realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 177 de 22 de mayo de 2000, de este Ministerio, mediante la cual se otorgó la concesión de procesamiento a la Empresa de Mantenimiento Vial No. 4, en el área denominada, Molino Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Mantenimiento Vial No.4 y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 276

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 311 de 16 de septiembre de 1999, y ampliada por la Resolución No. 344 de 29 de diciembre de 2000, ambas de este Ministerio, para explotar y procesar el mineral de zeolita y procesar el mineral de caliza para su utilización en la agricultura, la ganadería y la construcción, en el área del yacimiento El Chorrillo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 311 de 16 de septiembre de 1999 y ampliada por la

Resolución No. 344 de 29 de diciembre de 2000, ambas de este Ministerio, para la explotación y el procesamiento, respectivamente de los minerales de zeolita y caliza en el área del yacimiento El Chorrillo.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación y procesamiento que se otorga vencerá el 26 de noviembre del 2029.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en las Resoluciones No. 311 de 16 de septiembre de 1999 y 344 de 29 de diciembre de 2000, ambas de este Ministerio, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 277

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de las actividades mineras.

POR CUANTO: Commercial Caribbean Níquel S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Cupey, autorizados mediante el Acuerdo 3754 de 5 de septiembre de 2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Los trabajos de explotación y procesamiento autorizados no han podido iniciarse producto al reordenamiento de los programas de desarrollo de la Industria del Níquel.

POR CUANTO: La Autoridad Minera recomienda otorgar la prórroga al inicio de los trabajos, atendiendo a que es una facultad de quien resuelve autorizar dicha prórroga de acuerdo a la legislación minera cubana cuando se encuentre justificada dicha paralización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Níquel S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el yacimiento Cupey, autorizados mediante el Acuerdo 3754 de 5 de septiembre de 2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 2 de noviembre del 2005.

TERCERO: Commercial Caribbean Níkel S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a Comercial Caribbean Níkel S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 278

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de las actividades mineras.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio a los trabajos mineros de explotación en el área del yacimiento La Cecilia, autorizados mediante la Resolución No.122 de 4 de abril del 2000 de este Ministerio.

POR CUANTO: Los trabajos de explotación autorizados no han podido iniciarse por el comportamiento del mercado y las condiciones de financiamiento de la Empresa.

POR CUANTO: La Autoridad Minera recomienda otorgar la prórroga al inicio de los trabajos, atendiendo a que es una facultad de quien resuelve autorizar dicha prórroga de acuerdo a la legislación minera cubana cuando se encuentre justificada dicha paralización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designado la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras de La Habana una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación en el yacimiento La Cecilia, autorizados mediante la Resolución No. 122 de 4 de abril del 2000, de este Ministerio.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 8 de mayo del 2006.

TERCERO: La Empresa de Canteras de La Habana está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Canteras de La Habana.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 279

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue otorgada la concesión de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 Camagüey, mediante la Resolución No. 95 de 7 de marzo de 2002, de este Ministerio, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Los Olivos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 95 de 7 de marzo del 2002, de este Ministerio, a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Los Olivos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de Explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 95 de 7 de marzo del 2002, de este Ministerio, mediante la cuales se otorgó la concesión de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 Camagüey, sobre el área denominada, Los Olivos.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15 Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 280**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue otorgada la concesión de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, mediante la Resolución No. 93 de 7 de marzo de 2002, de este Ministerio, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cayo Paisajes.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 93 de 7 de marzo del 2002, de este Ministerio, a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cayo Paisajes.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de Explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 93 de 7 de marzo del 2002, de este Ministerio, mediante la cuales se otorgó la concesión de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, sobre el área denominada, Cayo Paisajes.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 281**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o

denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Centro ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de la concesión minera de explotación y procesamiento en el área de la Salina 10 de abril, de la cual es titular, a favor de la Empresa Salina 9 de abril.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue el traspaso solicitado.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a la Empresa Geominera Centro, en el área de la Salina 10 de abril, a favor de la Empresa Salina 9 de abril.

SEGUNDO: Se ratifican todos los términos, disposiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución 26 de 16 de enero de 1998, de este Ministerio, las que serán en lo adelante de obligatorio cumplimiento por la Empresa Salina 9 de abril.

TERCERO: La autorización dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a la Empresa Salina 9 de abril y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geominera Centro y a la Empresa Salina 9 de abril.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 282**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Centro ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de la concesión minera de procesamiento en el área de la Salina 9 de abril, de la cual es titular, a favor de la Empresa Salina 9 de abril.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue el traspaso solicitado.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar el traspaso de los derechos mineros de procesamiento otorgados a la Empresa Geominera Centro, en el área de la Salina 9 de abril, a favor de la Empresa Salina 9 de abril.

**SEGUNDO:** Se ratifican todos los términos, disposiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución 239 de 30 de agosto de 2000, de este Ministerio, las que serán en lo adelante de obligatorio cumplimiento por la Empresa Salina 9 de abril.

**TERCERO:** La autorización dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a la Empresa Salina 9 de abril y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geominera Centro y a la Empresa Salina 9 de abril.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## **SALUD PUBLICA**

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 148/2004**

**POR CUANTO:** La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 63 que, el Ministerio de Salud Pública dicta las disposiciones higiénico-epidemiológicas, para realizar el control sanitario internacional en el país, de conformidad con las disposiciones establecidas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2840, de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, establece que el Ministerio de Salud Pública, tiene entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria

de todos los productos que puedan tener influencia sobre la salud humana, así como la de dirigir las actividades de producción, exportación, importación, comercialización, distribución y almacenamiento de medicamentos.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 74, de 17 de marzo de 1990, estableció las prohibiciones para la importación de medicamentos por viajeros internacionales.

**POR CUANTO:** Se hace necesario fortalecer, las regulaciones destinadas a garantizar el control y la vigilancia sanitaria, de los medicamentos para uso humano, equipos médicos e insumos de salud, que se importen o exporten con carácter no comercial, a través de los viajeros internacionales y la paquetería postal, mediante la puesta en vigor de nuevas disposiciones que unidas a las vigentes, contribuyan a evitar la entrada o salida del territorio nacional de productos para la salud que puedan constituir un riesgo para la salud humana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo de 2004, se designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer para los viajeros internacionales, la prohibición de importar los siguientes productos:

1. Drogas estupefacientes, sicotrópicas, precursores y sustancias relacionadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia; así como en los Convenios Internacionales de los que el país es Parte;
2. Hemoderivados, vacunas humanas, antisueños, cepas de microorganismos, medios de cultivo, productos obtenidos por ingeniería genética y organismos modificados genéticamente, así como de otros productos biológicos, salvo cuando sean importados con fines científicos y cuenten con la autorización correspondiente del Buró Regulatorio para la Protección de Salud;
3. Equipos, dispositivos y materiales médicos, odontológicos y de diagnóstico de laboratorio y por imagenología en cantidades que sean representativas de una actividad comercial;
4. Radioisótopos para uso de diagnóstico in vivo, radiofármacos y productos radioactivos utilizados para diagnóstico o con fines terapéuticos.
5. Insumos para la salud en cantidades que sean representativas de una actividad comercial;
6. Cualquier otro producto o material médico, que pueda constituir un riesgo para la salud humana, según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública a este tenor.

**SEGUNDO:** Establecer para los viajeros internacionales, la prohibición de exportar los siguientes productos:

1. Medicamentos para uso humano, en número mayor de tres envases originales, con excepción de aquellos destinados a la continuidad de tratamientos, de acuerdo con el tiempo de duración de los mismos y que estén acompañados de la certificación del centro de salud y la factura oficial correspondiente en el caso de los ciudadanos no residentes permanentes en el país;

2. Muestras de sangre, cepas de microorganismos, medios de cultivos de cualquier naturaleza y en cualquiera de sus formas u otro material biológico, salvo cuando sean exportados con fines científicos y cuenten con la autorización correspondiente del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública;
3. Equipos, dispositivos y materiales médicos, odontológicos y de diagnóstico de laboratorio y por imagenología; salvo cuando cuenten con la autorización correspondiente del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública;
4. Radioisótopos para uso de diagnóstico in vivo, radiofármacos y productos radioactivos utilizados para diagnóstico o con fines terapéuticos;
5. Insumos para la salud en cantidades que sean representativas de una actividad comercial;
6. Cualquier otro producto o material médico, que pueda constituir un riesgo para la salud humana, según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública a este tenor.

TERCERO: Se prohíben las importaciones y exportaciones, con carácter no comercial, a través de bultos postales, de los siguientes productos:

1. Hemoderivados;
2. Drogas estupefacientes, sicotrópicas, precursores y sustancias relacionadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia; así como en los Convenios Internacionales de los que el país es Parte;
3. Vacunas humanas, productos obtenidos por técnicas de ingeniería genética y organismos modificados genéticamente, así como otros productos biológicos que por sus características lesionen la salud, salvo cuando sean importados con fines científicos o de investigación, autorizados por la instancia competente del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública;
4. Cepas de microorganismos, tales como bacterias, virus, parásitos, hongos, en su forma natural o manipulados genéticamente;
5. Medios de cultivo de cualquier naturaleza y en cualquiera de sus formas;
6. Cualquier otro producto o material médico, que pueda constituir un riesgo para la salud humana, según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública a este tenor.

CUARTO: El Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se autorizarán, con carácter excepcional, la importación o exportación de los productos, cuya prohibición establece la presente Resolución Ministerial, cuando el que resuelve por interés público o social así lo considerare necesario.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: Abrogar y consecuentemente dejar sin vigor, la Resolución Ministerial No. 74 de 17 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE al Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública.

COMUNIQUESE a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 15 días, del mes de noviembre del 2004.

**Dr. José Ramón Balaguer Cabrera**  
Ministro de Salud Pública

#### INSTITUTOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA RESOLUCION No. 412/04

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, en su Disposición Final Primera, ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la vivienda y por su Disposición Final Tercera faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la citada Ley y según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto-Ley No.147 de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción, extinguiéndose como organismo de la citada Administración pero con idénticas funciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 330, de 19 de junio del año 2001, puso en vigor el nuevo Reglamento para la Construcción y Conservación de Viviendas por Esfuerzo Propio, que regula la actividad constructiva de la población, los procedimientos para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, y el Certificado de Habitable y otros aspectos específicos de esta actividad.

POR CUANTO: La Resolución 315, de 18 de junio del 2003 establece un nuevo procedimiento para la convalidación y legalización de viviendas terminadas o en ejecución realizadas por esfuerzo propio de la población, sin cumplir las formalidades legales, en el período comprendido entre el 1<sup>to</sup>. de enero del 1985 y el 23 de junio del 2001. Asimismo dispone, que el proceso de convalidación concluirá al año de su entrada en vigor.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación del referido procedimiento, aconseja proceder a la modificación de los términos ya expresados, toda vez que con posterioridad a la fecha de cierre del citado período, se han realizado, por familias necesitadas, acciones constructivas ilícitas; y además se ha constatado que el mencionado proceso, aún no se ha podido concluir, a causa de la gran cantidad de casos que faltan por definirle su status legal.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda por la Resolución Ministerial No. 928, emitida por el Ministro de la Construcción en fecha 26 de octubre del 2001.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución 315 de 18 de junio del 2003, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“PRIMERO: La presente Resolución se aplicará a las viviendas terminadas o en ejecución y a otras acciones constructivas realizadas por esfuerzo propio de la población sin cumplir las formalidades legales, a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1985”.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación a todos los casos que se hayan resuelto o a los que se resuelvan con posterioridad al 15 de julio del 2004, así como a los asuntos que se encuentren en las Unidades Municipales Inversionistas de la Vivienda (UMIV) y las Direcciones Municipales de la Vivienda (DMV) al momento de dictada la misma, y a las que se inscriban de oficio o a instancia de parte hasta el 28 de febrero del 2005.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda, a las Direcciones del Instituto Nacional de la Vivienda y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de noviembre del año 2004.

**Víctor Ramírez Ruiz**

Presidente del Instituto Nacional  
de la Vivienda